



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Resolución No. 4131.0.21 0003 de 2012
(Enero 4 de 2012)

“Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2011, vigencia fiscal 2012, se reajusta el valor de las sucursales financieras, se determinan las personas naturales obligadas a practicar retención en la fuente y se dictan otras disposiciones de contenido tributario”.

El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (E), en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 25 del Decreto Municipal Extraordinario 0523 de junio 30 de 1999 y el (Ia) Subdirector (a) de Impuestos y Rentas del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 0219 del 20 de diciembre de 2007, el Decreto 411.20.0012 de enero 02 de 2008, el Decreto 411.0.20.0796 de diciembre 1° de 2010 y en especial las conferidas por el Decreto 0523 de junio 30 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 del Decreto Acordal 0523 de junio 30 de 1999, establece: *“Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Santiago de Cali”*.

Que el Procedimiento Tributario Municipal en su Artículo 21, párrafo 2, establece que el Subdirector Administrativo de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal (hoy Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales) fijará el calendario anual de presentación y pago de las declaraciones tributarias.

Que el Artículo 186 del mismo Decreto establece que el pago de los impuestos municipales deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector Administrativo de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal (hoy Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales).

Que el Artículo 25 del citado Decreto Municipal dispone que las declaraciones tributarias deben ser presentadas en los lugares y entidades financieras que para tal efecto señale o autorice el Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Que para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en el Procedimiento Tributario Municipal y con lo señalado en los artículos citados se hace necesario dar a conocer el calendario tributario en el cual se fija el plazo para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2011, vigencia fiscal 2012, así como los lugares en donde los obligados podrán cumplir con dicho deber.

Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 96 del Acuerdo 321 del 30 de diciembre del 2011 se establece la obligación para actuar como agentes de retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales.

Que por lo anterior se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Presentación y pago de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, deberán presentar y pagar la declaración y liquidación privadas por el año gravable 2011 vigencia fiscal 2012 hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en su Registro Único Tributario RUT, así:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	FECHA LÍMITE PARA DECLARACIÓN Y PAGO
1 Y 2	ABRIL 23 DE 2012
3 Y 4	ABRIL 24 DE 2012
5 Y 6	ABRIL 25 DE 2012
7 Y 8	ABRIL 26 DE 2012
9 Y 0	ABRIL 27 DE 2012

psu



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago se realizará con la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lugares para la presentación y pago de las declaraciones privadas. La presentación y pago de las declaraciones tributarias se realizará en las ventanillas de los Bancos ubicados en la Subdirección de Tesorería de Rentas del Municipio, en los diferentes Centros de Atención Local Integrada C.A.L.I., en las sucursales bancarias de las entidades que seguidamente se relacionan y en las demás entidades financieras autorizadas para tal fin, en el Municipio de Santiago de Cali por la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, así como en los lugares que con posteridad a la presente Resolución se llegaren a autorizar:

Banco de Occidente	Helm Bank
Bancolombia	Banco AV Villas
Banco BBVA	Banco Santander
Banco GNB Sudameris	Banco de Bogotá
Banco Davivienda	Banco Colpatría
Banco Popular	Banco Agrario
Banco Caja Social	Banco Pichincha
Banco Coomeva	Bancos del CAM

ARTÍCULO TERCERO: Presentación Única. La Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, deberá realizarse consolidando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente en todos los establecimientos de comercio que posea ubicados en la jurisdicción de Santiago de Cali, en una sola declaración privada bajo el NIT del declarante.

ARTÍCULO CUARTO: Sucursales financieras. El valor del impuesto de Industria y Comercio para cada una de las sucursales financieras y agencias de los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Santiago de Cali por el año gravable 2011, vigencia fiscal 2012, será de 1.75 UVT mensuales.

ARTÍCULO QUINTO: Personas naturales obligadas a practicar retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 96 del Acuerdo 321 del 2011, las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a treinta mil (30.000) UVT, también deberán practicar retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, sometidas al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEXTO: Beneficiarios del Acuerdo 06 de 1997. Quienes se encuentren gozando del beneficio de exoneración establecido por el Acuerdo 06 de 1997 por la generación de empleo, y a la Reconversión Industrial a través de la creación y/o reubicación de las empresas y a la expansión de las ya existentes en el Municipio de Santiago de Cali, deberán en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 12 del citado Acuerdo, presentar la documentación requerida en el mencionado Acuerdo Municipal y su reglamento hasta el 30 de marzo de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali a los Cuatro (04) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Publicado Boletín
006 - Ene 10 - 2012


PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO

Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales y
Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (E) *SR*